

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LUZ MARINA RAMIREZ JARAMILLO, agente oficiosa
Afectado:	SUSANA AGUDELO LONDOÑO
Accionado:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

LUZ MARINA RAMIREZ JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.206.555 expedida en Barbosa, en calidad de agente oficioso de mi nieta SUSANA AGUDELO LONDOÑO, menor de edad, identificada con T.I. N° 1.033.428.284 de Barbosa, Antioquia; en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y de las demás normas que las complementan y/o adicionan; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA CONTRA la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA,(SURA), HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA con el objeto de que se tutelen los derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derechos del menor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi nieta tiene 14 años, su médico tratante le diagnóstico, ESPISODIO DEPRESIVO, PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION.
2. Para controlar dichas patologías su médico tratante le formulo: METIFINIDATO CLORHIDRATO, 2 TABLETAS CADA 24 HORAS POR 30 DIAS, CANTIDAD 60. En la prestadora manifiestan que no hay medicamentos.
3. También le ordenaron: PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS CANTIDAD 5, CONTROL POR PSIQUIATRIA INFANTIL, POCESO PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA, TERAPIA DE FAMILIA, manifiesta la abuela que han ido hasta almacentro para solicitar estas autorizaciones y la prestadora manifiestan que no hay autorización para esos servicios.
4. Con la negativa de la EPS, para autorizar los servicios y el medicamento, recomendado por medico tratante, la salud de mi nieta está siendo gravemente perjudicada, por la falta de estos servicios.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero, su señoría, que con la actitud omisiva de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA), HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA se están vulnerando los Derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la

igualdad, derechos del menor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar los Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a la entidad accionada, a favor de mi nieta, lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase, Señor Juez, tutelar los derechos, constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la igualdad, derecho a la seguridad social integral, derechos del menor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales están siendo vulnerados a mi nieta, por la accionada EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA), HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, al no ser concretos con la agendar los servicios y con la entrega del medicamento.

SEGUNDO: Como consecuencia solicito tutelar los Derechos Vulnerados, le solicito Señor Juez, se sirva ordenar a la entidad accionada que, en término perentorio de 48 horas, proceda a autorizar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que preste los servicios que requiere mi hija menor y haga las gestiones pertinentes para que también le entreguen el medicamento, los cuales necesita mi hija.

1. EXONERARLA DE LOS COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o cirugías y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga el servicio, del cual necesita mi hija o que manifieste con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio o en su defecto haga todos los trámites administrativos pertinentes para que presten los servicios requeridos.

2. Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnostico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

5. TERCERO: Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía del estado de salud de mi hija DEBORA DE LA OSSA ORREGO; se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, aprobaciones y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; igualmente exonerarla de los COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN que pudieren generarse y que a futuro se genere debido a estas patologías, y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, y autoricen y entreguen METIFINIDATO CLORHIDRATO, 2 TABLETAS CADA 24 HORAS POR 30 DIAS, CANTIDAD 60. En la prestadora manifiestan que no hay medicamentos, PRUEBAS NEUROPSICOLOGICAS CANTIDAD 5, CONTROL POR PSIQUIATRIA INFANTIL, POCESO PSICOTERAPEUTICO POR PSICOLOGIA, TERAPIA DE FAMILIA, manifiesta la abuela que han ido hasta almacentro para solicitar estas autorizaciones y la prestadora manifiestan que no hay autorización para

esos servicios, que requiere mi hija, QUE LA EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA,(SURA) Y EL HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA le tramiten, convengan con otra entidad para que le presten los servicios que requiere mi nieta.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos de mi nieta menor, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia T.I de la menor
3. Copia ordenes y formula
4. Copia historia

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente acción los artículos 2, 11, 48, 49, y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

IX. NOTIFICACIONES

1. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA): Carrera 43ª # 34 – 95, Centro Comercial Almacentro, Local 259, Medellín – Antioquia, Teléfono 2618000 - 4307310.
2. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA

3. Al accionante: Corregimiento del Hatillo, Barbosa Antioquia, Tels.
3235064500

Atentamente

LUZ MARINA RAMIREZ JARAMILLO
C.C.39.206.555 de Barbosa